

—oOo—

LEY N° 3038 — (Dcto. N° 5017).

EXPROPIACION TERRENO EN LAS
CHACRITAS — SINGUIL — DEPARTA-
MENTO AMBATO

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una tracción de terreno ubicada en Las Chacritas — Singuil — Dpto. Ambato, que forma parte de la propiedad de José Miguel Villanueva, cuyos linderos son:

Norte: Ana Navarro de Acuña
Sur: Alberto y Octaviano Navarro
Este: Cumbre de los Narváez
Oeste: Río de Pucará

Superficie a expropiar: Dentro de la propiedad en cuestión se expropiará el área comprendida por la siguiente poligonal:

Tomando como punto de apoyo el N° 36 de la poligonal de loteo existente, y a 90° Oeste se mide 170 m. para determinar el punto A. Desde "A" hacia el noroeste se mide 260 m. para determinar el punto "B".

Desde el punto "B" con un ángulo interno de 175° se mide 534 m., para determinar el punto "C". Desde "C" con un ángulo de 97° se mide 388m., para determinar el punto "E". Desde "E" con ángulo de 130°30' se mide 211 m. para determinar el punto "E". Desde "E" con un ángulo de 140° se mide 314 m., para determinar el punto "F". Desde "F" con un ángulo de 198° se mide 256 m. para determinar el punto "G". Desde "G" con un ángulo de 161°30' se mide 225 m. para determinar el punto "H". Prolongando G-H y desde H se mide 870 m. para determinar el punto "I". Desde "I" con un ángulo de 90° se mide 300 m. para determinar "J" y desde "J" se une con "K" en una longitud a determinar por la intersección de la proyección H-K existente, de 650 m. Finalmente sobre la proyección B-A se une K con A con una longitud resultante de 133 m.

En síntesis la poligonal A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-A encierra una superficie de 905.488 m2. Esta área ha sido trazada en planos Láminas 1 y N° 2 que forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º – El terreno expropiado será destinado al asentimiento real de las familias que ocupan terreno con viviendas y predios para cultivos y crianzas, y esta Ley dará el dominio en la extensión que resulte para cada grupo familiar.

ARTICULO 3º – Autorizar al Poder Ejecutivo a programar las ventas a los beneficiarios de la presente expropiación, con las pautas que se citan a continuación:

- a) De acuerdo a un plan de radicación.
- b) Venta de la tierra a un precio mínimo y a plazo.
- c) Garantías exigibles respectivas.
- d) Obtención de una línea crediticia especial, para los adjudicatarios en el Banco de Catamarca, a los fines del pago para la concreción de la explotación agropecuaria de la zona.

ARTICULO 4º – El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará al Plan Trienal de la Provincia, en sus previsiones para el año 1976.

ARTICULO 5º – De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A CATORCE DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio

Sebastián Alejandro Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
16 de Diciembre de 1975.

Decreto O.P. N° 5017.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º – Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Maxzud Angel Yadón